



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, correspondiente al día 17 de Mayo de 1886.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama depositado á la una de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«Rey de España ha nacido con toda felicidad.—S. M. la Reina, Regente, se encuentra en el más satisfactorio estado que su situación permite.—Completa tranquilidad en toda España.»

Lo que publico en este Boletín para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 17 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel

Vega, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Amistad*, sita en término realengo de los pueblos de Santa Olaja y Osejo, Ayuntamiento de Cistierna, paraje que llaman bosa de valdecastro, y linda á todos rumbos con terreno del común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el conocido con el nombre de bosa de valdecastro, desde él se medirán N. 100 metros y otros 100 en direccion S. para su ancho y 600 en direccion O. para su largo, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Mayo de 1886.

Luis Rivera.

GOBIERNO MILITAR.

En la semana entrante se foguearán los reclutas últimamente incorporados al destacamento de infantería de esta capital en las cuevas de Golpejar á inmediaciones del arabal de Puente del Castro.

Lo que se hace saber para la debida precaucion.

Leon 16 de Mayo de 1886.—El Coronel Gobernador accidental, Carrero.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

20 por 100 de Propios.

Sin embargo de las disposiciones dictadas en mi circular de 16 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 127, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia avisasen á la Administracion de mi cargo certificaciones y estado, aunque sea negativo, de los productos líquidos obtenidos por los pueblos, de los bienes de Propios que posean durante el año económico de 1884-85, son muchísimos los que no lo verificaron hasta ahora; y hallándose imposibilitada esta oficina de poder cumplir un servicio reclamado con urgencia por la Superioridad, me dirijo nuevamente á dichas autoridades encareciéndoles la necesidad de que dentro del improrrogable plazo de 3.º día, remitan los datos de que se trata, apencilbiéndoles que de no efectuarlo, daré conocimiento de su demora al señor Delegado de Hacienda, para que se sirva imponerles la responsabilidad que proceda.

Leon 13 de Mayo de 1886.—El Administrador, Agustín Martín.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circo de censos que corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1886-87 sin perjuicio de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo, segun se expresa a continuacion.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Poblacion de hecho en el ultimo censo oficial, and Capos reconocidos para el Tesoro. It lists numerous municipalities and their corresponding census data.

Table with columns: Municipality names, numerical values, and final numerical results. It continues the list of municipalities from the previous table, detailing specific data points.

Santovenia de la Valdencia..	049	237 25	2.198	2.435 25
Sariego..	908	249 50	2.524	2.773 50
Soto de la Vega..	2.154	538 50	7.170	7.708 50
Soto y Amio..	1.917	479 25	5.379 22	5.858 47
Toral de los Guzmanes..	886	221 50	3.002 39	3.823 80
Toreno..	2.306	599	0.800 44	7.465 44
Trabadelo..	2.195	548 75	5.847 38	6.390 13
Truchas..	2.976	742 50	9.356 70	10.099 20
Turcia..	1.447	361 75	5.881 01	6.242 76
Valdefresno..	1.875	468 75	4.187	4.655 75
Valdefuentes..	492	115 50	1.187 30	1.302 86
Valdelugueros..	906	226 50	3.063 06	3.289 56
Valdemora..	282	70 50	968 06	1.039 16
Valdepiñago..	1.076	269	3.303 08	3.572 08
Valdepolo..	1.563	391 50	3.930 08	4.321 58
Valderas..	3.168	792	13.870 80	14.102 80
Valderrey..	2.167	541 75	6.084 54	6.828 20
Valderueda..	1.576	394	3.990 30	4.390 30
Valdesamario..	867	210 75	2.304	2.520 75
Val de San Lorenzo..	1.738	434 50	6.322	6.756 50
Valdetaja..	260	65	732	777
Valdevimbre..	1.842	460 50	6.223	6.683 50
Valencia de D. Juan..	1.792	448	8.500	8.948
Valverde del Camino..	1.650	414	6.186 18	6.600 18
Valverde Enrique..	343	85 75	813	868 75
Vallecillo..	443	110 75	1.283 80	1.394 55
Valle de Finolledo..	2.036	509	4.511	5.020
Vegacervera..	830	207 50	1.702	1.909 50
Vega de Espinareda..	1.278	319 50	5.489 98	5.809 48
Vega de Infanzones..	990	249 75	2.840	3.089 75
Vega de Valcarlos..	3.497	874 25	7.350	8.224 25
Vegamian..	1.254	313 50	3.041	3.354 50
Vegaquemada..	1.486	371 50	4.270 58	4.648 08
Veganienza..	1.477	369 25	3.786	4.155 25
Vegas del Condado..	2.669	667 25	5.903	6.570 25
Villablino de Laccana..	2.767	676 75	7.931	8.607 75
Villabraz..	571	142 75	1.788	1.930 75
Villacé..	645	161 25	2.712 65	2.873 90
Villadangos..	876	219	2.777	2.996
Villadecanes..	2.289	572 25	2.805	3.377 25
Villademor de la Vega..	839	209 75	3.504 73	3.714 48
Villafra..	562	140 50	2.332 86	2.473 36
Villagaton..	2.204	551	5.358	5.909
Villafra de Bierzo..	4.440	1.110	18.722 54	19.882 54
Villahermate..	384	98	1.005 88	1.701 88
Villamanes..	638	159 50	2.860 82	5.820 32
Villamanian..	1.637	409 25	8.034	8.443 25
Villamartin de D. Sancho..	459	114 75	1.321	1.435 75
Villamejil..	1.214	303 50	2.824 18	3.127 68
Villaminar..	1.315	328 75	4.851	5.179 75
Villamol..	657	164 25	2.505	2.729 25
Villamontán..	1.431	357 75	2.609	2.966 75
Villamoratiel..	557	139 25	1.482	1.621 25
Villanueva de las Manzanas..	836	209	3.417 93	3.626 63
Villaquilambre..	1.538	384 50	6.255 39	6.639 39
Villaquejada..	918	229 50	3.710 89	3.940 89
Villarejo..	2.179	544 75	8.837 82	9.382 57
Villares de Orvigo..	1.404	351	5.685 71	6.036 71
Villasabiego..	1.512	378	4.676	5.054
Villasahin..	997	219 25	1.438	1.687 25
Villatriel..	1.524	381	1.991	2.372
Villaverde de Arcajos..	310	77 50	1.013	1.090 50
Villayandre..	1.857	399 25	3.957	4.296 25
Villazata..	1.012	253	2.844 28	3.097 38
Villazanzo..	1.604	423 50	4.193	4.616 50
Urdiales del Páramo..	1.004	251	1.279	1.530
Zotes..	1.147	286 75	3.310 65	3.597 40

Leon Mayo 13 de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agustín Martín.—V. B.—El Delegado de Hacienda, M. Hubert.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

No habiendo tenido efecto por dos veces que se ha publicado la nueva erencion de una plaza de Médico Cirujano, se anuncia por tercera vez con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, con más el contrato de alzada que tendrá dicho profesor con 260 vecinos que se componen los dos pueblos (mediando de este en que ha de ser la resi-

dencia dos kilómetros) y recibirán próximamente como unas 650 almas ó domiciliados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas con la hoja de buenos servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zotes del Páramo á 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Martínez

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el padron de cédulas personales para el ejercicio económico de 1886 al 87, así como tambien la cuenta presentada de los gastos provinciales y municipales por el Depositario, correspondiente al año económico de 1884 al 85, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal por espacio de 8 días, donde pueden concurrir los que quieran enterarse de su contenido en horas de oficina á tomar cuantas notas crean necesarias; pues pasado dicho término se procederá á la tramitacion que marca la ley, sin atender ninguna reclamacion.

Villaquilambre 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Tomás Méndez.—P. A. del A., el Secretario, Juan García.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con arreglo á la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar sin alzar mano á la confeccion de los nuevos, se hace indispensable que todos los contribuyentes por territorial así vecinos, como colonos ó forasteros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasificar los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan 15 días de término á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna, exceptuándose á incurrir además en una multa de 10 á 250 pesetas.

Toreno
San Esteban de Valdeuza
Villaquilambre

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periculas el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el futuro puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Bembibre
Villabornate

JUZGADOS.

Édicto.

D. Lorenzo Martínez Falagán, Juez municipal de esta villa de Destriana.

En virtud de providencia del expresado Sr. Juez en el juicio verbal civil seguido á instancia de Tomás Luengo Perez, apoderado de Gregorio Ares y Ares, que lo es de Valdespino, contra Agustín Lozano Vidales, vecino de esta villa de Destriana, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Una huerta en término de esta villa y sitio que llaman el molino del canto, de cabida de seis áreas veinte y seis centiares, regadía, que linda Mediodía y Poniente campo del comun, Norte tierra de Polonia Valderrey, de esta villa y Oriente huerta de José Nistal Nieto, de Valdespino, libre, valuada en cien pesetas.

Un huerto en dicho término y sitio del plano de las cajas, cercado de piedra con su puerta, cerradura y llave, de cabida de dos áreas treinta y cinco centiares, linda Oriente con otro de Lucía Villalibre, de esta villa, Mediodía, Poniente y Norte con calles públicas, libre, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes, podrán acudir el día treinta de Mayo y hora de las once de su mañana á la Plaza de la Constitucion y sitio de costumbre en donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion ó de los precios señalados por los peritos.

En Destriana y Mayo cuatro de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Pedro Díez.—V. B.—Lorenzo Martínez.

Juzgado municipal de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 15 días contados desde la insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se procederá con arreglo á instruccion.

Bustillo del Páramo Mayo 13 de 1886.—Martín García Vidal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector

de la fábrica de harinas de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada el día 7 del actual para la enagenacion de 4.600 quintales métricos de salvado y 120 quintales métricos de aechaduras, productos que se consideran podrán obtenerse durante un año en la molituracion y limpia de trigo por cuenta directa de la Administracion Militar, cuyo acto se dispuso por el Excelentísimo Sr. Director general del expresado Cuerpo en 19 de Marzo último, y órden al efecto del Sr. Intendente Militar de este distrito de 23 del mismo, por el presente se convoca una segunda según lo prevenido por el referido Sr. Intendente en 12 del que rige, la que tendrá lugar el día 7 del mes de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en la Comisaria de Guerra Inspectora de dicha fábrica, sita en la calle de la Puebla, núm. 7 de esta ciudad, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones y precio limita que rigieron en la primera anunciada, los que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Los artículos que se enagenan serán presentados en la fábrica de harinas de referencia en los mismos dias y horas que quedan expresados anteriormente.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta deberá sujetarse al modelo que se expresa á continuacion y extenderse en papel del sello undécimo sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, acompañando á las mismas el talon del depósito que deben practicar en la Caja general ó sus sucursales de provincia del importe del 5 por 100 á que ascienda su proposicion y con sujecion al precio limite que se halla unido al expediente de subasta, advirtiéndose que se admitirán como mínimum proposiciones por 200 quintales métricos de salvado y 200 de aechaduras.

Valladolid 14 de Mayo de 1886.
—Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal. vecino de. habitante en la calle de. núm. según cédula personal que exhibe con el núm. expedida por la Administracion de Hacienda de. enterado del anuncio, pliego de condiciones y limite que sirvo de base para la enagenacion en subasta pública de. quintales métricos de salvado y. quintales métricos de aechaduras, se comprometo á adquirir tantos quintales métricos del primer artículo y tantos del segundo á los precios de. pesetas y. pesetas respectivamente cada quintal métrico, (las cantidades en letra) á cuyo fin acompaña el talon de depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en Real órden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectativa de colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 28 años el día en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 28 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, liruada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos

destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimonial.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitánias generales de la Peninsula ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Salamanca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

BARCELONA.		TERMINACIONES.		PIEDROTERRA.		AMEROLTERO.		ESTADO DEL CERRO.		P. R. II.	
Atuere en milloneras á 9 y 10 de agosto de 1886.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		0 de la mañana.		3 de la tarde.		Y estado del viento.	
Dias	Atuere en milloneras	Temperatura máxima	Temperatura mínima	0 de la mañana	3 de la tarde	Direccion	Estado del Cerro	P. R. II	Atuere en milloneras	Atuere en milloneras	Atuere en milloneras
8	10,085,000,000	2,80	1,14	0,2	21,8	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
9	10,000,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
10	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
11	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
12	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
13	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
14	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
15	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
16	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
17	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
18	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
19	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
20	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
21	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
22	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
23	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
24	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
25	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
26	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
27	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
28	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
29	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
30	10,085,000,000	1,08	1,08	0,6	18,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0